

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

JADER ALBERTO AGUIRRE PEREZ

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| <b>Envío Correo Electrónico</b>           | 4 de diciembre de 2020                              |                                    |
| <b>Notificación Decreto 806 de 2020</b>   | 9 de diciembre de 2020                              | Inhábiles los días 5,6 y 8 dic./20 |
| <b>Término de traslado para contestar</b> | Del 10 de diciembre del 2020 al 29 de enero de 2021 | 20 días                            |
| <b>Contestación</b>                       | 29 de enero de 2021                                 |                                    |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>AUTO:</b>       | 391   |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004-2020-00059-00                          |
| <b>PROCESO:</b>    | CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ELIZABETH RUIZ CORREA C.C. 25.051.971               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JADER ALBERTO AGUIRRE PEREZ C.C.70.099.314          |
| <b>DECISIÓN:</b>   | RESUELVE ESCRITOS Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES      |

Teniendo en cuenta los anexos y contestación de la demanda presentada en forma oportuna, el despacho reconoce personería jurídica a la abogada ROCÍO MUÑOZ MONSALVE, identificada con la C. de C. No. 32.480.078 y T.P. No. 78.653 del C.S. de la J., para representar al demandado señor JADER ALBERTO AGUIRRE PEREZ, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G. del P.

Se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas en la contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.; y se dispone remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda.

Por otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante abogado DAVID ANDRÉS PUERTA PEREZ, en el sentido de decretar la medida cautelar de embargo solicitada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia

## RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP; y se dispone remitir a la parte demandante, copia de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, respecto de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ con la CC 70.099.314:

1. Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-381428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
2. Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 870842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Líbrese los oficios pertinentes, los cuales serán remitidos por el despacho a la oficina de registro correspondiente y el trámite posterior deberá realizarlo la parte interesada.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>OFICIO:</b>     | 221   |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004-2020-00059-00                          |
| <b>PROCESO:</b>    | CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ELIZABETH RUIZ CORREA C.C. 25.051.971               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JADER ALBERTO AGUIRRE PEREZ C.C.70.099.314          |
| <b>DECISIÓN:</b>   | MEDIDA CAUTELAR                                     |

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR MEDELLIN, ANTIOQUIA.  
Correo: [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
2. DAVID ANDRES PUERTA PEREZ (APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE) Correo: [perez.puerta@gmail.com](mailto:perez.puerta@gmail.com)

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede y para los fines pertinentes, se comunica que este despacho decreto la medida cautelar de embargo, respecto de los bienes inmuebles de propiedad del demandado JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ con la CC 70.099.314:

1. Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-381428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
2. Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 870842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Atentamente,

**JOSE DAVID AGUDELO CALLE**

**Secretario.**

SEÑOR JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. Proceso verbal

Asunto. Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Demandante: **ELIZABETH RUIZ CORREA**

Demandado: **JADER ALBERTO AGUIRRE PEREZ**

Rad.050013110004201900671002530731840012019-00247-00

Contestación Demanda Divorcio Matrimonio religioso

ROCIO MUÑOZ MONSALVE, mayor, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, , actuando en calidad de abogada y en nombre y representación del Señor **JADER ALBERTO AGUIRRE PEREZ** mayor de edad. vecino y residente en esta municipalidad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal. con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros.

#### RESPECTO A LOS HECHOS

**EL PRIMERO** Es Cierto.

**EL SEGUNDO** Es Cierto.

**EL TERCERO** Es cierto.

**EL CUARTO** No es cierto por cuanto durante todod los años de convivencia y matrimonio, NO EXISTE NI UNA SOLA DENUNCIA EN LA CUAL SE PUEDA EVIDENCIAR ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTOS DE PARTE DE MI PROHIJADO.

**EL QUINTO** Es cierto que mi demandado asistió a ésta cita pero, en ningún momento autorizó para la Señora para que tuviera acceso a su historia clínica, al respecto El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 consagra la historia clínica como,

"...HISTORIA CLINICA-Concepto

«el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley») 7. En ella se registran «cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás

procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención»<sup>12</sup>. La Resolución 1995 de 1999, emanada del Ministerio de Salud estableció las normas para el manejo de las historias clínicas, las cuales cobijan a «todos los prestadores de servicios de Salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud»<sup>13</sup>. Entre tanto, la epicrisis, es «el resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia con observación o de hospitalización»<sup>14</sup>.

La historia clínica debe contener no solo la identificación del paciente, sino los registros específicos, esto es, (datos e informes de «Un tipo determinado de atención» y «la información de la atención en salud brindada al usuario»). En torno a tales registros específicos, el artículo 4, numeral 2, de la Resolución 3374 de 2000 contempló que es necesario indicar la finalidad de la consulta, la causa externa que la originó, los diagnósticos principal (sic) y relacionados..."

La historia clínica es un documento privado que comprende una relación ordenada y detallada de todos los datos acerca de los aspectos físicos y psíquicos del paciente., al aportar esta historia clínica, se está transgrediendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que consagra:

...3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.." (Negrilla y subrayado fuera del texto) Sentencia T 408 de 2014

El Consejo de Estado en la sentencia No. 70001 23 33 000 2013 00198-01 (3454-14) del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) manifestó

"...No obstante, en la aludida providencia, se precisó que la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho, pero no por ello es nulo de pleno derecho el proceso en el que se inserta». esta Corporación ha manifestado que no todas las irregularidades en el decreto, práctica y valoración de la prueba conllevan la afectación del debido proceso, pero en caso de que exista una prueba que haya incurrido en tal violación, lo procedente es excluirla y, tan solo procede la nulidad de todo el proceso, cuando la prueba ilícita es determinante para la decisión.

Con lo narrado en este hecho se le están vulnerando los derechos a la intimidad de mi prohijado, tal como se desprende del hecho de haber aportado como prueba su historia clínica de fecha 13 de septiembre de 2017, sin el consentimiento expreso de mi defendido.

Por lo antes expuesto desde ya solicito al señor juez, rechazar de plano la prueba aquí aportada, inicialmente por ser ilícita, impertinente, inconducente, artículo 168 C.G.P., toda vez que la misma fue obtenida vulnerando un derecho fundamental y las normas relativas al procedimiento probatorio.

**EL SEXTO** Como ya se dijo este hecho **ES FALSO** por cuanto NO existe ninguna denuncia ante alguna autoridad en la cual se evidencia lo manifestado por la demandante por lo tanto, no se comprende la causal alegada por la aquí cónyuge, la señora **ELIZABETH RUIZ CORREA**

**EL SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, porque Si la demandante desea el divorcio, mi representado està de acuerdo con esto, pero que no se tenga como causal los supuestos ultrajes infringidos por èl sino porque no le parece saludable continuar conviviendo con quièn no quiere hacerlo.

**EL OCTAVO:** Este hecho **NO ES CIERTO** por cuanto quien se fue durante un año del hogar y dejó sus hijas a cargo de mi representado fue la señora **ELIZABETH RUIZ CORREA** aunque luego regresò y le manifestò que arreglara una de las casas pertenecientes a la sociedad conyugal para ella venirse y cuando èl la arreglò ella efectivamente se vino y luego le sacò la ropa a él diciendole que le desocupara.

**EL NOVENO:** Esta causal no està llamada a prosperar por cuanto como ya se dijo **NO EXISTE NI SIQUIERA PRUEBA SUMARIA** de los supuestos ultrajes, tratos y maltratamientos de obra.

**EL DÉCIMO: NO ES CIERTO** que mi prohijado haya dado pie al divorcio, falta a la verdad la aquí demandante, por cuanto quien abandonò durante un año sus deberes de esposa y madre fue la señora demandante. Lo cierto, es que la demandante ha sido quien incurrió en la causal 1 artículo 154 Código Civil y Ley 25 de 1992, ya que, desde el mes de agosto del 201 además de ello, fuè la señora, quièn desatendiò las obligaciones afectivas, emocionales y económicas con mi poderdante, por cuanto se fue de la casa de ambos, luego le dijo a él que le hiciera reparaciones que iban a volver a vivir juntos pero cuando regresò le dijo que èl debia irse de la casa.

**EL UNDÉCIMO: NO ES CIERTO**, mi representado le concederá el divorcio a la señora de mutuo acuerdo si ella así lo desea.

**EL DÉCIMO SEGUNDO ES PARCIALMENTE CIERTO**, porque mi defendido hizo uso de los dineros que tenía en su cuenta, entre otras cosas, para arreglar la casa que es patrimonio de la sociedad conyugal, esto lo hizo estando en su derecho porque aún no se ha disuelto la sociedad conyugal conformada por los señores....., a este respecto la Honorable Corte Constitucional ha manifestado: *“Por lo mismo es que mientras no se haya disuelto, “ni el marido tiene derecho sobre los bienes de la sociedad manejados por la mujer, ni ésta tampoco sobre los bienes de la sociedad manejados por aquél”, generándose una “doble administración de los bienes, cuyo carácter de sociales no viene a revelarse ante terceros sino al disolverse la sociedad” (CSJ SC de 20 de octubre de 1937, reiterada 18 de abril de 1939, 25 de abril de 1991, 5 de septiembre de 2001 y 19 de mayo de 2004, Rad. 7145, entre otras).*

*Así las cosas, en el régimen económico del matrimonio vigente hoy en día en Colombia, descrito en los citados términos por el ordenamiento e*

*interpretado uniforme y repetidamente por la Corte, no cabe un control o escrutinio permanente que uno de los esposos pretenda realizar sobre los actos negociales del otro, dado que una petición de cuentas o una rendición de las mismas, resultaría aneja a la que por esencia es "libre administración", o como se dijo en conocida sentencia de esta Corporación, "un régimen de tal naturaleza repulsa en principio el control o fiscalización que uno de los cónyuges pretenda ejercer sobre los actos y negocios celebrados por el otro; de no, heriríase de muerte el sistema, porque la independencia estaría condenada a desaparecer sin remedio" (CSJ SC de 15 sep. de 1993, Rad. 3587).*

Los argumentos del apelante no tienen aplicación en este caso, en el que, se reitera, los bienes de que se trata los obtuvo la esposa en vigencia de la sociedad conyugal, y aún sin disolverse los enajenó."

**DECIMO TERCERO:** Si es cierto

**DECIMO CUARTO NO ES CIERTO** por cuanto la señora ELIZABETH RUIZ CORREA le exigió a mi pohijado que debía abandonar la casa por lo tanto, èl se fue para otro inmueble también perteneciente a la sociedad conyugal

#### HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicar al despacho que mi representado està de acuerdo con el divorcio, pero no en el sentido en que èste se produzca como consecuencia de la causal manifestada por la demandante en la cual supuestamente incurrió mi prohijado, tal como lo pretende hacer ver la demandante en estas actuaciones legales.

Además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega esta causal, debe probarla, demostrar las acciones u omisiones en las cuales incurrió mi representado.

Por lo tanto, esta causal de divorcio debe ser probada por la parte demandante y las pruebas aportadas no pueden ser obtenidas violando los derechos fundamentales.

En el proceso de divorcio ante el juez de familia, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, y hay un cónyuge culpable y otro inocente, el juez lo decretara, de lo contrario no.

Ahora bien dentro del caso que nos ocupa, la parte demandante invoca como la causal de divorcio el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil,: "los ultrajes, el trato y los maltratamientos de obra". alegando que mi

cliente ha incurrido en èsta causal, sin aportar ninguna prueba de ello, por esto, es factible deducir que èsta situaci3n no se ha presentado en ning3n instante por parte de mi mandante.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante present3 junto con el escrito demandario, historia cl3nica del se1or JADER ALBERTO AGUIRRE P3REZ parte demandada, violando derechos constitucionales que le ata1en a mi poderdante por ello debe el despacho indagar la manera como fue adquirida, toda vez que es confidencial y no puede ser adquirida sin el consentimiento de su titular, por lo tanto, no debe aportarse como prueba al presente proceso, por ser il3cita, por esto, ruego a su se1or3a que se omita la misma y que se exhorte a la parte demandante para que respete el derecho a la intimidad, al buen nombre y a la dignidad, que le tiene mi pro hijado.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de algunas de ellas tal y como est3n planteadas por la parte demandante, porque las considero infundadas en los hechos que ya han sido controvertidos y la causal alegada, es totalmente improcedente. Desde ya solicito se absuelva a mi representado de la causal invocada por carecer de fundamentos y en su lugar condene a la se1ora **ELIZABETH RUIZ CORREA** por ser la generadora del divorcio.

Las contesto as3:

A LA PRIMERA No me opongo, porque esta situaci3n siempre la ha aceptado mi poderdante, siempre y cuando sea de com3n acuerdo.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensi3n, toda vez que mi mandante no es el generador de la causal invocada ya que la verdadera causante del divorcio fue la se1ora quien llev3 a cabo un grave e injustificado incumplimiento como c3nyuge y madre, ya abandon3 sus deberes de esposa y madre al irse el hogar por mas de un a1o y aunque mi representado la llam3 innumerables veces para que regresara, èsta era reacia a hacerlo. Sin embargo mi mandante est3 dispuesto a llegar a un divorcio de comun acuerdo.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensi3n, como quiera que èsta es una consecuencia del divorcio, y no una pretensi3n.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensi3n, como quiera que èsta es una consecuencia del divorcio, y no una pretensi3n.

A LA QUINTA: Me opongo a esta condena como quiera que es la demandante, quien es la culpable y generadora del divorcio por abandonar injustificadamente sus deberes de madre y esposa y es esta quien debe ser condenada por las costas y agencias en derecho

## EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

### PERENTORIAS

**BUENA FE:** Mi poderdante el señor **JADER ALBERTO AGUIRRE PÉREZ** siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

**MALA FE:** La demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, porque presenta en la demanda información de manera errónea, alegando situaciones falsas, y aportando una prueba ilícita con lo cual se viola eminentemente el derecho a la intimidad de mi poderdante, aprovechándose de una situación que se generó en la misma confianza que como esposa tenía mi poderdante con la aquí demandante.

**FALTA DE CAUSA:** Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, la prueba aportada debe ser retirada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que exigen el respeto a la dignidad que lleva implícito el hecho de ser persona.

Artículo 15 C.Política de Colombia. "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes

### PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Poder para actuar.
2. Testimoniales:

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de la señora **ELSA GLORIA AGUIRRE PEREZ** quien se ubica en la calle 47b N 92 B 8 apto. 301 tel 3146906468, con el fin que declare sobre lo que le conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

### ANEXOS:

El poder, copia de la contestación de la demanda para el traslado, para el Archivo del Juzgado

NOTIFICACIONES:

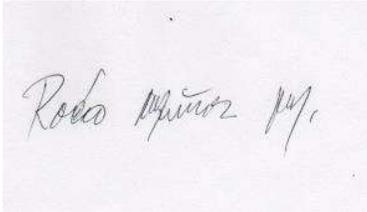
El extremo demandante y su apoderada, en el domicilio y dirección indicados en el escrito demandatario.

Mi mandante, en la calle 47 F N 94 \_ 04 de Medellín.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la carrera 80 No 33 21 apto 101. Correo electrónico: [rociom526@hotmail.com](mailto:rociom526@hotmail.com) Cel. 3174984717 .

En los anteriores términos contesto la demanda solicitando al Señor Juez de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar y se continúe con el proceso.

Del Señor Juez,  
Atentamente,  
Rocio Muñoz Monsalve.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Rocio Muñoz M." with a stylized flourish at the end.

C.C. 32480078 de Medellín;  
T.P. 78653 del C. S. de la J.  
[rociom526@hotmail.com](mailto:rociom526@hotmail.com)  
Celular 3174984717